

d) A partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se suprime en cualquier caso, de común acuerdo y de forma irrevocable, dicho descanso pagado o compensado, y, por tanto, cualquier tiempo de descanso, sea cual sea, el régimen en que se realice, no será considerado trabajo efectivo ni, por consiguiente, remunerado o compensado.

e) Como norma general, para tener derecho a esos descansos o compensación se requiere que se realice la jornada laboral completa y para la aplicación en la práctica de uno u otro de esos derechos se estará exclusivamente al criterio de la Empresa.

**Artículo 14.—Prendas de trabajo:** Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 15.—Becas de estudios:** Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad de setecientos setenta y siete (777) pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artículo 16.—Premios y subsidios:** Los trabajadores que estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de sesenta y seis mil seiscientas pts. (66.600).

El cónyuge, los hijos o los padres por este orden que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de caducidad fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de noventa y cuatro mil trescientas cincuenta (94.350) pesetas.

**Artículo 17.—Ayudas a subnormalidad y minusvalidez:** Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cuatro mil cuatrocientas cuarenta (4.440) pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 18.—Revisión de Salarios:** En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante los seis primeros meses de 1982 sufriera un aumento superior a 6,00 puntos, se incrementará la Tabla Salarial en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho límite. Tal incremento se calculará tomando como base la Tabla de 1981 y se devengará desde 1 de Julio de 1982.

**Artículo 19.—Revisión médica:** La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Médico de Empresa, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 20.—Derechos Sindicales:** La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que los trabajadores de un deter-

minado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los Centros de trabajo con plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección del Centro de trabajo. En todo caso, la Empresa pondrá tablón de anuncios o forma similar de comunicación, a disposición de los representantes de los trabajadores.

**Artículo 21.—Asambleas:** Los trabajadores de un centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa, mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo no reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la Asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 22.—Excedencia forzosa:** Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 23.—Vinculación a la totalidad:** El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 24.—Comisión Paritaria:** Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por Don Jesús San Juan Ochoa y Don Antonio Aldea Rodríguez como representantes de la parte empresarial y Don Vicente García Castrejana y Don Enrique Pascual Lorente, por la parte laboral.

Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha, queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A.", de Calahorra.

Logroño, 23 de febrero de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,